



OFORD.: N°26830
Antecedentes.: Su presentación de fecha 6 de septiembre de 2018.
Materia.: Responde.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 08 de Octubre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR [REDACTED]

En atención a su presentación del antecedente, en virtud de la cual solicita a este Servicio bloquear todo tipo de venta o traspaso de acciones en que se intente utilizar su RUT, en consideración a haber denunciado a la prefectura de Viña del Mar, la usurpación de su identidad con fecha 1 de septiembre de 2018; cumpla con manifestar a usted lo siguiente:



De conformidad al inciso primero del artículo 38 del Decreto N°702 del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas *"Toda cesión de acciones se celebrará por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario, ante notario público o bien cada uno ante dos testigos mayores de edad o ante un corredor de bolsa, debidamente individualizados por su cédula nacional de identidad o rol único tributario, los que podrán ser los mismos si cedente y cesionario suscriben el instrumento en un mismo acto. También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario o conforme a lo previsto en la ley N° 18.876, si procediere. No podrá actuar en calidad de testigo, corredor de bolsa o notario público quien comparece en la escritura de cesión como cedente o cesionario de las acciones, ni aun respecto de su contraparte"*.

Por su parte, el artículo 40 de la misma norma reglamentaria prescribe: *"A la sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de las acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, a menos que éstos no se ajusten a las formalidades que establecen los artículos precedentes"*.

En consideración a los hechos expresados en su presentación y a las normas transcritas, que expresan que a la respectiva sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de las acciones y considerando además lo expresado por el artículo 5 del D.S. N°3.538, según su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000; la Comisión para el Mercado Financiero no se encuentra investida de atribuciones que permitan limitar la cesibilidad de las acciones de una compañía o instruir a las respectivas compañías en el mismo sentido. En consecuencia no es posible acceder a lo solicitado.

IRMV / syg [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201826830896323KYscEryizgPgIPXpybStqGwATKNTjR